



TEL.(503) 2375 – 2290
2375 – 2348
2375 – 2425
2375 – 2440
2375 – 2 441

AFS: MSLPYOYX

E-Mail ais.pub@cepa.gob.sv

Sitio WEB: www.cepa.gob.sv

REPUBLICA DE EL SALVADOR
COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR
SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ
SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

A I C
Serie A

50/20
04 DEC 20

RAC 135

Regulación Transporte Aéreo Comercial Aviones y Helicópteros (Peso Máximo de Despegue Menor a 5,700 Kg o Configuración Menor a 19 Asientos)

La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC), de conformidad y en cumplimiento con lo prescrito en el artículo 7 numeral 4 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, hace del conocimiento de todo el personal involucrado que:

Con fecha 25 de noviembre de 2020, ha sido aprobada la Revisión 01 a la Edición 00 de la RAC 135, “Regulación Transporte Aéreo Comercial Aviones y Helicópteros (Peso Máximo de Despegue Menor a 5,700 Kg o Configuración Menor a 19 Asientos).” Esta regulación establece las reglas que rigen:

1. las operaciones regulares domésticas e internacionales de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo, por remuneración o arrendamiento, con aviones turbohélices y alternativos con una configuración de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación o con un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5,700 kg o menos;
2. las operaciones no regulares domésticas e internacionales de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo, por remuneración o arrendamiento, con aviones turboreactores, turbohélices y alternativos de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación o con un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5,700 kg o menos;
3. las operaciones regulares y no regulares domésticas e internacionales de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo, por remuneración o arrendamiento, con helicópteros que tengan una configuración de 19 pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación, o un peso máximo certificado de despegue de 5,700 kg o menos, de un solicitante o titular de un COA, emitido según el RAC 119;

4. a cada persona que:

- I. un operador contrata o utiliza en sus operaciones y en el mantenimiento de sus aeronaves (aviones y helicópteros);
- II. se encuentra a bordo de un avión o helicóptero operado según esta Regulación;
y
- III. realiza pruebas de demostración durante el proceso de solicitud de un COA.

La RAC 135 Edición 00, Revisión 01, entrará en vigencia a partir del 25 de noviembre de 2020, a excepción de lo establecido en RAC 135.007.

Esta regulación puede ser adquirida en el Departamento de Publicaciones Técnicas de la Autoridad de Aviación Civil y en la página Web de la institución: www.aac.gob.sv